

**RESOLUCIÓN No. 5356 del 2 de Septiembre de 2026**

*Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años a la **ASOCIACIÓN GUADALUPANA - AGUA**, para prestar el servicio complementario de **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO**, dirigido a niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander.*

**LA JEFE (E) DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, y la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025, Resolución 5031 de 2026, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado Colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

- 4. Otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.
- 5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas,

**RESOLUCIÓN No. 5356 del 2 de Septiembre de 2026**

*Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años a la **ASOCIACIÓN GUADALUPANA - AGUA**, para prestar el servicio complementario de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, dirigido a niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander.*

niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No 4968 del 01 de septiembre de 2025, debidamente ejecutoriada el 02 de septiembre de 2025, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, hoy Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, otorgo Licencia de funcionamiento por el termino de un (1) año a la **ASOCIACIÓN GUADALUPANA - AGUA** identificada con NIT 901.534.979-5, para prestar el servicio complementario de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, *dirigido a niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 7 No. 32 – 07, barrio La Primavera en el municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, con una capacidad instalada para atender de setenta y dos (72) cupos.*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, modificado por el artículo 7 de la Resolución 7777 de 2025, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución denominada **ASOCIACIÓN GUADALUPANA - AGUA**, mediante comunicación radicada en el aplicativo OAC, con consecutivo No. RL2464 de fecha 05 de junio de 2026, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la persona jurídica denominada **ASOCIACIÓN GUADALUPANA – AGUA** identificada con NIT. 901.534.979-5, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, cuya personería jurídica fue otorgada por la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, mediante Resolución No. 2501 del 24 de septiembre de 2021.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el

**RESOLUCIÓN No. 5356 del 2 de Septiembre de 2026**

*Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años a la **ASOCIACIÓN GUADALUPANA - AGUA**, para prestar el servicio complementario de **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO**, dirigido a niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander.*

trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de estos por parte de los profesionales de la Regional Norte de Santander y de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF.

Que el día veinte (20) de agosto de 2026, el profesional de infraestructura de la Regional Norte de Santander, realizó visita remota a la sede operativa ubicada en la Calle 7 No 32-07, barrio La Primavera en el municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, inmueble en el cual la institución denominada **ASOCIACIÓN GUADALUPANA - AGUA**, continuará prestando el servicio complementario de **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO**, en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento Bienal.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita remota efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, y técnico (Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales asignados de la Regional Norte de Santander del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **ASOCIACIÓN GUADALUPANA - AGUA**, para continuar prestando el servicio complementario **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO**, en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la **ASOCIACIÓN GUADALUPANA - AGUA** identificada con NIT. 901.534.979-5, para desarrollar el servicio complementario **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO**, dirigido a niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede operativa y administrativa ubicada en la Calle 7 No 32-07, barrio La Primavera en el municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, con una capacidad instalada de ciento cuarenta y cuatro (144) cupos, establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC y que el servicio se desarrollará en cuatro (4) espacios de atención, atendidos por cuatro (4) psicólogos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Disponer que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de esta deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada **ASOCIACIÓN GUADALUPANA - AGUA**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir que la institución denominada **ASOCIACIÓN GUADALUPANA - AGUA** ubicada en el municipio de Ocaña - Norte de Santander, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos,

RESOLUCIÓN No. 5356 del 2 de Septiembre de 2026

Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años a la **ASOCIACIÓN GUADALUPANA - AGUA**, para prestar el servicio complementario de **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO**, dirigido a niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander.

orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan el servicio complementario de **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO**.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **KARLA LILIANA LEÓN SOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.116.240.833, en su calidad de representante legal de la institución denominada **ASOCIACIÓN GUADALUPANA - AGUA** identificada con NIT. 901.534.979-5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes correos electrónicos autorizados: [asociacionguadalupana2020@gmail.com](mailto:asociacionguadalupana2020@gmail.com) [asociacionguadalupanacucuta@gmail.com](mailto:asociacionguadalupanacucuta@gmail.com)<sup>1</sup>, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 7 No 32-07, barrio La Primavera, municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander<sup>2</sup>.

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C., a los 2 de Septiembre de 2026

  
**MARIA LUISA ORTEGA PALOMINO**  
Jefe (E) de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

|          |                       |                                                                                    |         |
|----------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Aprobó   | Sonia Romero González | Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento                    | SPG     |
| Revisó   | Farid Acosta Sierra   | Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios       | FAS     |
| Proyecto | Yerson Peña Lizcano   | Prof. Universitario – Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento | Lizcano |

<sup>1</sup>Correo electrónico tomada del Oficio de Autorización para notificación electrónica.  
<sup>2</sup> Dirección física tomada de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.



---

**Notificación electrónica Resolución No 5356 del 02 de septiembre de 2026**

---

**Desde** Yerson Jeffrey Pena Lizcano <Yerson.Pena@icbf.gov.co>

**Fecha** Mié 02/09/2026 17:02

**Para** asociacionguadalupana2020 <asociacionguadalupana2020@gmail.com>; asociacionguadalupanacucuta@gmail.com <asociacionguadalupanacucuta@gmail.com>

**CC** Julio Andres Acero Moreno <Julio.Acero@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

5356 - Renueva Licencia Funcionamiento Asociación Guadalupana - AGUA.pdf;

Señor(a)

**KARLA LILIANA LEON SOSA**

Representante Legal

ASOCIACIÓN GUADALUPANA - AGUA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No 5356 del 02 de septiembre de 2026**, que se adjunta a la presente comunicación, "Por medio de la cual se renueva licencia de funcionamiento por el termino de dos (02) años a la ASOCIACIÓN GUADALUPANA - AGUA identificada con NIT 901.534.979-5 para desarrollar el servicio complementario de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, dirigido a niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, en el municipio de Ocaña departamento Norte de Santander.

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico [yerson.pena@icbf.gov.co](mailto:yerson.pena@icbf.gov.co)**

**RENUNCIA A TERMINOS: Es la posibilidad de que el interesado renuncie al término que se le concede en la decisión del resuelve del presente Acto Administrativo, es decir si está de acuerdo con la decisión debe manifestar su renuncia a términos para que el Acto Administrativo cobre vigencia al día siguiente de dicha manifestación de lo contrario la ejecutoria del Acto se dará a los 10 días siguientes de notificado el presente.**

Sin otro particular,

Atentamente,



**Yerson Jeffrey Peña Lizcano**

Profesional Universitario

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **PÚBLICA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

10300

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### **Resolución No. 5356 del 02 de septiembre de 2026**

#### **ASOCIACIÓN GUADALUPANA - AGUA**

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5356 del 02 de septiembre de 2026**, por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **ASOCIACIÓN GUADALUPANA - AGUA**, identificada con **NIT. 901.534.979-5**, para prestar el servicio de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO en el municipio de Ocaña departamento de Norte de Santander, fue notificada electrónicamente el día 02 de septiembre de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011; para lo cual la representante legal no manifestó su renuncia a términos, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 17 de septiembre de 2026.**

  
**OMAR GERMAN MEJIA OLMOS**

Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

|          |                             |                                                                                            |                                                                                       |
|----------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Eduardo Rojas Triviño       | Abogado                                                                                    |  |
| Revisó   | Sonia Roció Romero González | Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios | SRG                                                                                   |
| Revisó   | Farid Yuse Acosta Sierra    | Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios              | FAS                                                                                   |
| Proyectó | Yerson Jeffrey Peña Lizcano | Prof. Universitario – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento            |  |

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)